



Provincia del Chubut
PODER JUDICIAL

ACUERDO PLENARIO N° 3815

-- En la ciudad de Rawson, Capital de la Provincia del Chubut a los 06 del mes de Agosto del año dos mil nueve, reunidos en Acuerdo el Superior Tribunal de Justicia, bajo la Presidente del Sr. Ministro Dr. **Alejandro Javier PANIZZI** y asistencia de los Sres. Ministros Dres. **José Luis PASUTTI, Daniel Alejandro REBAGLIATI RUSSELL y Jorge PFLEGER**; encontrándose en uso de licencia los Sres. Ministros Dres. **Fernando Salvador Luis ROYER y Daniel Luis CANEO**; y-----

-- **VISTO y CONSIDERANDO:** -----

-- Que la sanción de la Ley V N° 127, que ha dispuesto el cese de la transición, torna imperativo modificar las normas de subrogación en el sistema penal, oportunamente dictadas por este Cuerpo-----

-- Por ello el Superior Tribunal de Justicia reunido en Acuerdo en uso de las facultades que le confiere el art. 59° de la Ley N° 3193.-----

----- **RESUELVE:** -----

-- Establecer el orden de subrogación que se dispone a continuación: -----

1. Jueces de Cámara en lo Penal

1. En los casos de recusación y excusación, ausencia, licencia, vacancia u otro impedimento de los Jueces de la Cámara en lo Penal serán sustituidos:

1.1 Por el Juez de la Cámara Penal que corresponda conforme lo establecido en el art. 4° de la Ley V N° 127, con preferencia aquél de la circunscripción judicial más cercana.

1.2 Por el Juez Penal de la circunscripción.

1.3 Por el Juez Penal que corresponda conforme lo establecido en el art. 4° de la Ley V N° 127, con preferencia aquél de la circunscripción judicial más cercana.

1.4 Por el Conjuez que resulte sorteado conforme a la Ley 37.

Jueces Penales

2. En los casos de recusación, excusación, ausencia, licencia, vacancia u otro impedimento de los Jueces Penales, en los casos establecidos por el art. 72 puntos 1, 2, 3, 4, 6 y 7 del C.P.P, serán sustituidos, cada uno:

2.1 Por el Juez Penal que no hubiere intervenido en el asunto, conforme el orden que determine el Colegio respectivo.

2.2 Por el Juez Penal que corresponda conforme lo establecido en el art. 4° de la Ley V N° 127, con preferencia aquél de la circunscripción judicial más cercana.

2.2.3 Por el Conjuez que resulte sorteado conforme a la Ley 37

3. En los casos de recusación, excusación, ausencia, licencia, vacancia u otro impedimento de los Jueces Penales, en los casos establecidos por el art. 72 punto 5 del C.P.P, serán sustituidos, cada uno:

3.1 Por el Juez Penal que no hubiere intervenido en el asunto, conforme el orden que determine el Colegio respectivo.

3.2 Por el Juez Penal que corresponda conforme lo establecido en el art. 4° de la Ley V N° 127, con preferencia aquél de la circunscripción judicial más cercana.

3.3 Por el Juez de la Cámara en lo Penal de la Circunscripción conforme los preceptos del presente Acuerdo .

3.4. Por el Juez de la Cámara Penal de la Circunscripción más cercana conforme los preceptos del presente Acuerdo.

3.5 Por el Conjuez que resulte sorteado conforme a la Ley 37

Causas regidas por la Ley 3155 y organismos residuales

4. En las causas regidas por el ordenamiento derogado se mantendrán las normas de subrogación establecido en el Acuerdo Extraordinario 3687.

5. Convocatoria de los Jueces de la Cámara en lo Penal para integrar los Tribunales de Juicio.

5.1. Cuando el mejor servicio de administración de justicia lo requiera, los Directores de la Oficina Judicial podrán solicitar a la Sala en lo Penal del Superior Tribunal de Justicia la convocatoria de los Jueces de las Cámara en lo Penal para integrar los Tribunales de Juicio en General conforme lo estatuido en el art. 4° último párrafo de la Ley V N° 127. El requerimiento será fundado.

6. Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.-

-- Con lo que se dio por terminado el Acuerdo, firmando los Sres. Ministros de la Sala Penal del Superior Tribunal, por ante mí que doy fe.-----

-- *Fdo: Dres. PANIZZI-REBAGLIATI RUSSELL-PFLEGER-PASUTTI*
.Secretario GERBER.-----